

Decreto 210/1989, de 5 octubre. Creación del Centro Gallego de Artes de la Imagen

DO. Galicia 23 octubre 1989, núm. 203/1989 [pág. 4955]

Artículo 1º

El Centro Gallego de Artes de la Imagen, unidad integrada en la Dirección General de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Comunicación de la Xunta de Galicia se configura como centro artístico-técnico para la recuperación, custodia, documentación, promoción y difusión del patrimonio audiovisual gallego y de las artes de la imagen en general.

Modificado por art. único.1 de Decreto núm. 131/2007, de 21 junio .

Artículo 2º

Son funciones del Centro Gallego de Artes de la Imagen:

- a) Programar y realizar espectáculos relacionados con las artes de la imagen en general.
- b) Organizar su distribución y exhibición e impulsar su difusión tanto en Galicia como fuera de ella.
- c) Potenciar e incentivar la actividad empresarial en los campos de las artes de la imagen.
- d) Contribuir a la formación técnica y artística de aquellos que se dediquen de un modo profesional o, cuando menos, habitualmente, a las actividades relacionadas con las artes de la imagen.
- e) Programar, gestionar y administrar las unidades de formación, archivo, información e investigación sobre las artes de la imagen dependientes de la Xunta de Galicia.
- f) Diseñar y desarrollar una infraestructura y equipamiento técnicos de interés para las actividades de su competencia.
- g) Concluir y mantener actualizado el inventario y catalogación del patrimonio cinematográfico, videográfico y fotográfico gallego, así como informar permanentemente del mismo.
- h) Promover, ante la Dirección General de Comunicación Audiovisual, la celebración de convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas, en las materias que se relacionan con las funciones y objeto de los señalados para dicho centro.
- i) Cualquier otra iniciativa y acción tendentes a la consecución de los objetivos que se le atribuyen.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 13 da Ley 7/2004, de 16 de julio, Gallega para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y por el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, en el ejercicio de las funciones del Centro Gallego de Artes de la Imagen se tendrán en cuenta especialmente las exigencias de estas normas, promoviendo el aumento cuantitativo y cualitativo de la visibilidad de las mujeres, y estableciendo medidas y programas realizados por y para mujeres, así como, en su caso, medidas de acción positiva tendentes a hacer realidad en este ámbito el principio de igualdad.

H) modificado por art. único.2 de Decreto núm. 131/2007, de 21 junio .

Párr. 2 añadido por art. único.3 de Decreto núm. 131/2007, de 21 junio .

Artículo 3º

La Secretaría General de Comunicación a través de la Dirección General de Comunicación Audiovisual, ejercerá, en el ámbito de este Decreto, las siguientes atribuciones:

1. La alta dirección e inspección del funcionamiento del Centro Gallego de Artes de la Imagen.
2. La aprobación del plan general anual de las actividades del mismo.
3. La elaboración del presupuesto anual en el seno de los presupuestos de la Dirección General de Comunicación Audiovisual en la Secretaría General de Comunicación.

- 4 Proponer el nombramiento de director o directora del centro.
5. Llevar la gestión económico-administrativa del centro.
6. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento del centro y la estructura organizativa del mismo
7. Las relaciones del centro con cualquier otro organismo, así como la representación del centro fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Ap. 3, ap. 4 y párr. 1º modificados por art. único.4 de Decreto núm. 131/2007, de 21 junio .

Artículo 4º

El Director del Centro Gallego de Artes de la Imagen tiene como funciones principales la coordinación y dirección de todas las actividades propias del centro, responsabilizándose de la organización y gestión de las mismas.

Será contratado entre personas ligadas a la imagen en Galicia, en régimen de contrato temporal y sin perjuicio de su renovación de conformidad con el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Igual régimen tendrá el personal técnico-directivo dependiente del Director del centro.

Artículo 5º

Corresponde al Director del Centro Gallego de Artes de la Imagen:

1. La dirección del centro y del personal del mismo
2. La ejecución de los planes generales de actuación del centro.
3. La elaboración de la memoria anual de actividades del centro y la confección del anteproyecto de presupuestos del mismo.
4. Dar cuenta del contenido de la programación de actividades del centro.
5. Proponer la contratación de personal técnico del centro.
6. Designar los vocales del consejo asesor de dirección
7. Establecer los planes de publicaciones de promoción y difusión de todas las actividades que tengan lugar en el centro.

Artículo 6º

1) Depende del Director del centro la siguiente estructura básica:

1. Departamento de Cinematografía y de Artes Videográficas.
 2. Departamento de Fotografía.
 3. Administración.
- 2) Existirá un consejo asesor de la dirección, con la composición y funciones a que se refiere el artículo 10.

Artículo 7º

Corresponde al Jefe del Departamento de Cinematografía y de Artes Videográficas asegurar la efectiva realización de las funciones del Centro Gallego de Artes de la Imagen en los campos cinematográfico y videográfico y en la dirección del personal a su cargo.

Artículo 8º

Corresponde al Jefe del Departamento de Fotografía asegurar la efectiva realización de las funciones del Centro Gallego de Artes de la Imagen en el campo fotográfico y la dirección del personal a su cargo.

Artículo 9º

Desempeñará la jefatura de Administración el jefe o jefa de sección de gestión del centro, que será un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Comunicación Audiovisual da Secretaría General de Comunicación.

Son funciones de esa sección de gestión:

1. La supervisión y dirección de los asuntos de persoal y los económico-administrativos del centro.
2. La coordinación de los referidos asuntos con los departamentos correspondientes de la Secretaría General de Comunicación y de la Dirección General de Comunicación Audiovisual.
3. La supervisión de los costes de las actividades del centro.
4. Desempeñará la secretaría del consejo asesor de la dirección.

Modificado por art. único.5 de Decreto núm. 131/2007, de 21 junio .

Artículo 10

Se constituirá en el Centro Gallego de Artes de la Imagen un consejo asesor de la dirección que, bajo la presidencia del Director, estará integrado por:

- a) El Jefe del Departamento de Cinematografía y de Artes Videográficas, el Jefe del Departamento de Fotografía, y el Administrador del centro, que actuará como Secretario del consejo.
- b) Tres miembros designados por el Director del centro entre personas de reconocido prestigio en el campo de la imagen.
- c) Tres miembros en representación de asociaciones profesionales.

Este consejo se encargará, bajo las directrices y supervisión del Director, de asesorar la planificación y organización de las actividades del centro, y de evaluarlas periódicamente. Tendrá también como misión asesorar sobre cualquier materia que directa o indirectamente afecte a las tareas que se van a desarrollar en el centro, especialmente, sobre todos aquellos temas de índole cultural y social que incidan sobre materias de imagen y actividades complementarias.

Artículo 11

El Centro Gallego de Artes de la Imagen se financiará mediante los recursos económicos que con esa finalidad específica se consignen en los presupuestos generales de la Xunta de Galicia correspondientes a la Dirección General de Comunicación Audiovisual.

Modificado por art. único.6 de Decreto núm. 131/2007, de 21 junio .

Disposición adicional.

La entrada en vigor del presente Decreto no supone aumento de gasto.

Disposiciones finales.

1ª. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Comunicación para dictar las normas de desarrollo y ejecución de este Decreto, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Comunicación Audiovisual.

Modificada por art. único.7 de Decreto núm. 131/2007, de 21 junio .

2ª. Quedan derogadas todas las disposiciones de la misma o inferior categoría que se opongan, total o parcialmente, a lo dispuesto en el presente Decreto.

3ª. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».